

ACUERDO No. 028/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-31613 de 20 de julio de 2023, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX el mismo día, con Documento No. DGAC-SGC-2023-0032-E, la Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada; operará desde y hacia Ecuador, a destinos en todo el continente Americano y Europeo, principalmente a los puntos:

Los Ángeles, Miami, Orlando, Nueva York, Washington D.C., Chicago, Atlanta, Houston, Puntos en Brasil (*) Asunción, Ciudad del Este, Montevideo, Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Lima, San José, Liberia, Ciudad de Panamá, Santo Domingo, San Salvador, Georgetown, Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro, Toluca, Buenos Aires, Tucumán, Santiago, Iquique, Antofagasta, Punta Arenas, Puerto España, Ámsterdam, Bruselas, Lieja, Madrid, Zaragoza.

(*) Manaos / Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos/São José dos Campos) / Rio de Janeiro / Bello Horizonte / Florianópolis / Recife / Fortaleza / Curitiba / Salvador de Bahía / Brasilia / Porto Alegre / Cabo Frio / Vitoria.

Tipo y clase de aeronaves: BOEING 767, bajo las distintas modalidades de dry lease, interchange o wet lease.

Base principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre” de la ciudad de Quito.

Que, el 19 de septiembre de 2023 se acepta a trámite la solicitud emitiendo el Extracto correspondiente, en concordancia con la aclaración presentada por la compañía en respuesta a lo solicitado por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0077-O de 06 de septiembre del año en curso, reemplazando así el Extracto emitido con fecha 23 de agosto de 2023;

Que, por medio de Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0083-O de 21 de septiembre de 2023, se solicitó a la compañía la publicación del Extracto en uno de los periódicos de circulación nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 45 literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; requerimiento que fue atendido por la compañía y notificada a través de Oficio S/N de 29 de septiembre de 2023, ingresado la misma fecha a través de Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento No. DGAC-SEGE-2023-8477-E;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0145-M de 24 de agosto de 2023, se requirió informe a las aéreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de contar con los insumos necesarios para que el Consejo Nacional de Aviación Civil decida respecto a la solicitud de LATAM – AIRLINES ECUADOS S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1710-M de 01 de septiembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia manifiesta lo siguiente: *“No existe objeción de orden técnico para que se **atienda favorablemente** la solicitud de Latam Airlines Ecuador ya que al momento se encuentra explotando el servicio de manera regular. (...) Atender favorablemente la solicitud de la compañía Latam Airlines Ecuador a fin de obtener el Permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter”, de carga y correo, en forma combinada.”;*

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0745-M de 16 de octubre de 2023, presenta el informe unificado que concluye lo siguiente: *“(...) 5.1. Considerando que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. **ha cumplido los requisitos** establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de atender favorablemente la solicitud de la mencionada compañía, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular, en la modalidad de “charter”, de carga y correo en forma combinada. 5.2. La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico de la solicitud. 5.3. En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente, sobre tarifas, balances, entrega de información estadística; y la obligación de cancelar por cada vuelo (...)”*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-035-I de 17 de octubre de 2023, en el cual se analiza y concluye lo siguiente: *“(...) de los informes presentados y antes aludidos se puede analizar y concluir que la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., ha cumplido con los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Comercial y se evidencia la capacidad legal, técnica y económica. Existen informes favorables, por lo tanto se recomienda **atender favorablemente** el pedido encaminado la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional no regular, en la modalidad de “charter”, de carga y correo en forma combinada (...)”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 007/2023 realizada el 18 de octubre de 2023, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-035-I de 17 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. encaminada a obtener un permiso de operación, luego del respectivo análisis, sobre la base de los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional

de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-035-I de 17 de octubre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter”, de carga y correo en forma combinada a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. en los términos solicitados; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respeto a normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para **otorgar**, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de operación: “La aerolínea” operará desde y hacia Ecuador, a destinos en todo el continente Americano y Europeo, principalmente a los puntos:

Los Ángeles, Miami, Orlando, Nueva York, Washington D.C., Chicago, Atlanta, Houston, Puntos en Brasil (*) Asunción, Ciudad del Este, Montevideo, Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Lima, San José, Liberia, Ciudad de Panamá, Santo Domingo, San Salvador, Georgetown, Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro, Toluca, Buenos Aires, Tucumán, Santiago, Iquique, Antofagasta, Punta Arenas, Puerto España, Ámsterdam, Bruselas, Lieja, Madrid, Zaragoza.

(*) Manaus / Sao Paulo (Guarulhos/Viracopos/São José dos Campos) / Rio de Janeiro / Belo Horizonte / Florianópolis / Recife / Fortaleza / Curitiba / Salvador de Bahía / Brasília / Porto Alegre / Cabo Frio / Vitória.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 767, bajo las distintas modalidades de dry lease, interchange o wet lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 06 de noviembre de 2023.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional “Mariscal Sucre” de la ciudad de Quito.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Conector Alpachaca S/N, hangar de mantenimiento LATAM Tababela, Quito – Ecuador. Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “chárter” de carga y correo en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resolución Nos. 224/2023 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“...“La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a la garantía dispone lo siguiente: “...Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo

requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 del Código Aeronáutico que estipula lo siguiente:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo estipulado en el Art. 4 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil,

en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” para la operación que tiene prevista deberá los valores correspondientes a este tipo de autorizaciones, conforme la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **06 de noviembre de 2023**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoles
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

VLV

En Quito, D.M., a los **06 de noviembre de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 028/2023 a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. al correo electrónico: mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto. - **LO CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoles
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**